



Ministerio  
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 NOV. 2021

Expte. 2021/000031  
R.M. 984/2021

VISTO: la comunicación realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, respecto a su proyecto de readecuación de acceso y construcción de nuevo puente sobre el arroyo Otazo, ubicado entre el km 334,340 y el km 335 de la Ruta Nacional N° 8, departamento de Treinta y Tres (Exp. 2021/36001/000031);

RESULTANDO: I) que en dicha comunicación, presentada el día 17 de agosto de 2021, se propuso la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 1 de noviembre de 2021, y del certificado de clasificación de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, sujeto a las condiciones que se dirán;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 291 y ss. de Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley No 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédase Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, RUT N° 212226480018, para su proyecto de readecuación de acceso y construcción de nuevo puente sobre el arroyo Otazo, ubicado entre el km 334,340 y el km 335 de la Ruta Nacional N° 8, departamento de Treinta y Tres

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación;
- b) se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la ubicación definitiva del obrador, que no podrá áreas con presencia de monte nativo;
- c) se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de comienzo y finalización de las obras;
- d) en el plazo de 2 (dos) meses de finalizada la obra, se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre y abandono.

3°. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (2 años).

4°. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

5°. Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente a la Intendencia de Treinta y Tres. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.



**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente